



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-LG-87/2011

**SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL
INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL PARA EL AÑO
2012.**

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad,
Abogado, del domicilio de _____ departamento de La Libertad, portador
de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

dos; en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera
con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un
mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio; habiéndome sido
asignada la atribución para otorgar actos como el presente, por medio de Acuerdo de
Dirección Ejecutiva Número 149/2010, en adelante me denomino "**EL
CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO
VILLALTA MAGAÑA**, de _____ años de edad, Ingeniero Químico, del
domicilio de _____ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único
de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

_____ en mi calidad de Apoderada Especial de la
Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, del
domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos- cuatro, en
adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**", en los caracteres dichos, otorgamos el
presente contrato para el **SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL
PERSONAL DE CAMPO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO
NACIONAL PARA EL AÑO 2012** según Resolución de Adjudicación de Contrato por
Libre Gestión Número RA-CNR-100/2011, de fecha ocho de diciembre de dos mil
once. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; y
a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene
por objeto el suministro de Tres Mil Veinticuatro (3,024) garrafas de agua envasada en
presentaciones de **DOS PUNTO CINCO (2.5)** galones, que totalizan Siete Mil
Quinientos Sesenta (7,560) galones, para el personal de campo del Instituto Geográfico
y del Catastro Nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas y alcance del
suministro detalladas en la sección IV de las Bases para contratación del servicio por
Libre Gestión, Requerimiento No. 5947. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El
precio a pagar por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de
hasta **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS 40/100 DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,326.40)** IVA incluido, el cual será pagado de
forma mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y el acta de
recepción del suministro, firmada y sellada por el Jefe de la Unidad Administrativa de la



Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) y del Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción. El precio a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicho servicio; y deberá ser cancelado treinta (30) días después de llevado a cabo el suministro y la facturación mensual. **III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo para la prestación del suministro, será de un año calendario contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando ocurra alguna de las situaciones estipuladas en la Cláusula XII; de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP; y al presente contrato. El lugar de entrega del suministro se llevara a cabo una vez al mes en la Unidad Administrativa del IGCN ubicada en las oficinas centrales del CNR. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con cargo al cifrado presupuestario destinado para tal efecto por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del CNR. **V. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga: a) Nombrar a un encargado de darle seguimiento a la cuenta del CNR; b) Mantener los niveles de calidad exigidos; c) Cumplir con horarios establecidos en la programación de entrega del suministro; d) Presentar el análisis microbiológico una vez realizado por el laboratorio de CONACYT; e) Contar con el personal y equipo necesario para el traslado y entrega del producto, debiendo además estar identificados los vehículos con el distintivo de la empresa y uniformado el personal que entrega el suministro; y e) Cumplir con las especificaciones mínimas establecidas al número 27 de la sección IV: Especificaciones Técnicas y Alcance del Suministro establecidas en las Bases para contratación del servicio por Libre Gestión y alcances del suministro según lo ofertado. **VI. OBLIGACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Colaboradora Administrativa del Departamento de Servicios Generales, en su calidad de Administradora del Contrato, nombrada según Acuerdo de Dirección Ejecutiva Numero 234/2011 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, deberá representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; supervisar y dar cumplimiento al Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; determinar las sumas que resulten de la aplicación de sanciones por entregas tardías; y además comunicar por escrito cualquier cambio en la distribución del suministro durante la ejecución. El contratante informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a fecha de entrega del presente instrumento, por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$665.28), equivalente a un veinte por ciento (20%) del



monto total adjudicado, con vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del contrato al 31 de diciembre de 2012, mas 60 días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; y deberá ser entregada en la UACI. **IX. PLAZO DE RECLAMOS E INCUMPLIMIENTO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; b) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y c) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Requisición de Materiales y/o Servicios número 5947; b) Bases de Libre Gestión; c) La oferta de fecha 16 de noviembre de 2011; d) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número 234/2011; e) Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-100/2011; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y h) Otros documentos que puedan ser emanados de conformidad al presente contrato y a la LACAP. **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días hábiles antes del vencimiento del plazo, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud ante el Administrador del Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución, la cual formará parte del presente contrato. **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento,

serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **XIV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XV. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.


JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
POR EL CNR


ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil once. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, comparece: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de años de edad, Abogado, del domicilio de departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio; y habiéndole sido asignada la atribución para otorgar actos como el presente por medio de Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Cuarenta y Nueve/ Dos mil diez, en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de



años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de departamento de La Libertad, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos- cuatro, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG- OCHENTA Y SIETE/DOS MIL ONCE**, cuyo objeto el suministro de Tres Mil Veinticuatro garrafas de agua envasada en presentaciones de **DOS PUNTO CINCO** galones, que totalizan Siete Mil Quinientos Sesenta galones, para el personal de campo del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, que contiene **DIECISEIS CLAUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas II y III el precio y forma de pago y el plazo y lugar de entrega del suministro, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE**: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: i) Con respecto al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre



del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de fecha uno de junio de dos mil nueve, por medio del cual se nombró al Doctor HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, a partir del día uno de junio del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha última expresada, según consta a folios uno frente a dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número Quinientos cuarenta y cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Quince/ dos mil diez, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros a partir del primero de junio de dos mil diez; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Cuarenta y Nueve/ dos mil diez, por medio del cual se acuerda, asignar al compareciente la atribución de firmar los contratos por Libre Gestión. ii) Con respecto a **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, que incorpora las modificaciones y reformas al pacto social un solo texto y que rige a la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, del que consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus fines se encuentra el brindar suministros tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta General de Accionistas y una



Junta Directiva; que corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente, indistintamente, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, con amplias facultades para administrar la sociedad y ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad de la misma; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Saenz Marinero, que modifica la CLAUSULA QUINTA: CAPITAL Y SU REGIMEN del pacto social, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de enero de dos mil diez; c) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, con fecha once de marzo de dos mil once, de la que consta que, el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga fue electo Director Presidente para un período de dos años, iniciando el dieciséis de marzo del año dos mil once y finalizando el dieciséis de marzo de dos mil trece, estando por tanto vigente su elección; y d) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V. a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, a las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de Ana Guadalupe Saenz Padilla, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles con fecha veintitrés de agosto de dos mil once, del que consta la existencia legal de la sociedad y la personería del Representante Legal y la facultad concedida al compareciente para otorgar actos como el presente y suscribir la presente acta; II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**